



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villa de Leyva, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho la presente demanda para que la señora Juez se sirva proveer.

ALBA LUCÍA AGUDELO PARRA  
Secretaria

---

Villa de Leyva, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: SANEAMIENTO  
DEMANDANTE: ESPERANZA MUÑOZ CAICEDO.  
DEMANDADO: GUILLERMO LEON GARCIA RAMIREZ Y OTROS.  
RADICACIÓN: 154074089002-2021-00227-00

Se constata que la información previa solicitada a las entidades que dispone la Ley 1561 de 2012, fue allegada por parte de: la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, Fiscalía General de la Nación, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, no así por parte de: la Agencia Nacional de Tierras y el Municipio de Villa de Leyva – Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de Desplazamiento.

Y observando la necesidad de agilizar el proceso, pudiendo continuarse este según el Decreto 1409 de 2014, art. 1º, sin la información faltante, porque la misma puede ser recaudada hasta antes de dictar sentencia, el juzgado entra a calificar la demanda a efectos de establecer si es admisible.

Para ello se tiene en cuenta, que mediante líbello que fuera sometido a las formalidades del reparto y correspondiera a esta agencia judicial, ESPERANZA MUÑOZ CAICEDO demanda a GUILLERMO LEON RAMIREZ GARCIA, RODRIGO IRAGORRI HURTADO, MARIA DEL ROCIO OBREGON RUBIANO, JOSUE EUCLIDES SANTAMARIA CUELLAR, GLORIA PINEDA DE PACHON, LEONEL GUSTAVO RAMIREZ GARCIA, MARIA LUISA NIÑO MORENO, JAIME REYEZ SUAREZ, ANGELICA MARIA RAMIREZ GUERRERO, SONIA PATRICIA RAMIREZ ESPITIA, LINA JOHANA RAMIREZ ESPITIA, CARLOS IVAN RUSSI MUÑOZ y PERSONAS INDETERMINADAS, para que este juzgado declare saneada la propiedad sobre el inmueble rural denominado "LA OSADA", ubicado en la Vereda CENTRO del Municipio de Villa de Leyva e identificado con la matrícula inmobiliaria N.º. 070-72851 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, sin indicar catastral, ni plano del área del inmueble objeto de esta acción en relación con el predio de mayor extensión.

Pese a las falencias advertidas, es procedente la admisión de la demanda porque el juzgado no puede limitar el derecho de acción por activa, ya que las mismas si bien pueden afectar la procedencia de la acción, no interfieren en la admisión de la demanda. Así mismo porque este despacho es competente de conformidad con los artículos 18 núm. 1º, 25 y 28 núm. 1º del CGP, y se cumplen los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 y 375 ibídem y la Ley 1561 de 2012.



*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Distrito Judicial de Tunja*  
*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal*  
*Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º. 9-50 int.2*  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

En atención a lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

### **RESUELVE**

PRIMERO.- ADMITIR la demanda saneamiento interpuesta bajo los postulados de la Ley 1561 de 2012, tendiente a la formalización de la propiedad por el ejercicio de la posesión durante el tiempo establecido para la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, presentada por ESPERANZA MUÑOZ CAICEDO en contra de GUILLERMO LEON RAMIREZ GARCIA, RODRIGO IRAGORRI HURTADO, MARIA DEL ROCIO OBREGON RUBIANO, JOSUE EUCLIDES SANTAMARIA CUELLAR, GLORIA PINEDA DE PACHON, LEONEL GUSTAVO RAMIREZ GARCIA, MARIA LUISA NIÑO MORENO, JAIME REYEZ SUAREZ, ANGELICA MARIA RAMIREZ GUERRERO, SONIA PATRICIA RAMIREZ ESPITIA, LINA JOHANA RAMIREZ ESPITIA, CARLOS IVAN RUSSI MUÑOZ y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble rural denominado "LA OSADA", ubicado en la Vereda CENTRO del Municipio de Villa de Leyva e identificado con la matrícula inmobiliaria N.º. 070-72851 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja.

SEGUNDO.- DAR como trámite procesal para ventilar las pretensiones de dicha demanda, el establecido en el artículo 5º de la Ley 1561, esto es, el verbal especial para otorgar títulos de propiedad a poseedores y/o sanear falsa tradición.

TERCERO.- ORDENAR como medida cautelar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N.º. 070-72851 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja (Art.14.1 Ley 1561). El respectivo oficio TRAMÍTESE por la parte interesada.

CUARTO.- ORDENAR a Secretaría informar por el medio más expedito de la existencia del presente proceso judicial a las siguientes entidades estatales, para que si lo consideran pertinente hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (Art.14.2 Ley1561): SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI –IGAC– y a la PERSONERÍA MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA.

QUINTO.- ORDENAR a la parte interesada la instalación en los términos allí indicados, de la valla de que trata el numeral 3º del Art.14 de la Ley 1561.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada con dirección conocida, haciendo entrega de copia de la demanda y sus anexos, para lo cual la parte demandante deberá gestionar el trámite previsto en el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P. En caso de no lograrse la notificación personal, la parte actora deberá adelantar remitir el aviso previsto en el artículo 292 del C.G.P., sin necesidad de auto que lo ordene, en consonancia con lo indicado en el art. inc. 2º de la misma codificación. Término de traslado de la demanda, diez (10) días.

Lo anterior en concordancia con el artículo 8 y siguientes del Decreto 806 de junio de 2020, para el caso de la notificación electrónica.



*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Distrito Judicial de Tunja*  
*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal*  
*Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2*  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SEPTIMO.- ORDENAR desde ya a Secretaría que proceda de inmediato al EMPLAZAMIENTO de las personas que se crean con derechos sobre el inmueble que es objeto de esta acción judicial, y los demandados sin dirección conocida, en los términos previstos en los numerales 6º, 7º y 8º del Art.407 del C. de P.C., igualmente ordénese el EMPLAZAMIENTO DE LOS COLINDANTES en concordancia con lo ordenado por la Ley 1561.

Establecer como medios de comunicación para efectos de la publicación del respectivo edicto, el periódico "EL TIEMPO" que es de amplia circulación en esta localidad y en la radiodifusora "R.C.N. Villa de Leyva" que funciona en esta municipalidad, esto sin invalidar el decreto 806 del 2020, pero que en atención al no conocimiento de dirección del demandado, se pretende la publicidad de la causa, y el respeto por los artículos 2 y 7 del C.G.P. Cumplida esta carga y conforme a lo dispuesto en el decreto 806 de 2020 y el artículo 108 del C.G.P., procédase a su inserción en la lista nacional de emplazados.

OCTAVO.- Una vez acreditado en el expediente tanto la inscripción de la demanda como la instalación de la valla y tan pronto se encuentre surtido el emplazamiento ordenado en el anterior numeral, ORDENAR a Secretaría que proceda a ingresar el expediente al Despacho para efectos de proceder a la designación de curador ad-litem.

NOVENO.- ORDENAR desde ya a Secretaría, que al día siguiente de la notificación del curador ad litem y por el término de diez (10) días, se corra el traslado de la demanda a las personas emplazadas (Inciso final del numeral 3º del Art.14 Ley 1561), para efectos de que coincidan el término de traslado aquí referido y el término con el que cuenta el curador ad-litem para contestar la demanda, todo con el fin de dar plena aplicación a los principios de concentración y celeridad.

DECIMO.- REQUERIR a la Agencia Nacional de Tierras y el Municipio de Villa de Leyva – Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de Desplazamiento, para que cumplan con la carga impuesta, para este fin se les concede el término de 15 días improrrogables para que den respuesta a los mismos so pena de aplicar las sanciones disciplinarias.

UNDECIMO.- **REQUERIR** a la apoderada demandante para que se sirva hacer la manifestación del estado civil de la demandante y acreditarlo. De no cumplir con esta obligación señalada en el art. 10.b de la Ley 1561 de 2012 se entenderá desistida la demanda. Por lo anterior se le impone el contenido del art. 317.1 del CGP para que se allegue este requisito legal de manera oportuna.

DUODÉCIMO.- **REQUERIR** a la apoderada demandante para que cumpla los requerimientos señalados por el IGAC, para la expedición del plano predial especial. De no cumplir con esta obligación señalada en el art. 10.c de la Ley 1561 de 2012 se entenderá desistida la demanda. Por lo anterior se le impone el contenido del art. 317.1 del CGP para que se allegue este requisito legal de manera oportuna.

TRIGECIMO.- Reconózcase poder para actuar a la abogada LINA MARIA GRIMALDOS PADILLA, identificada con la C.C. No. 52.713.452 y la T.P. No. 135.139 del C.S.J., en virtud de al poder conferido y para los fines del presente proceso.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º. 9-50 int. 2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO**  
**Jueza**

<p><b>JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</b></p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. <b>018</b>, de hoy <b>veinte (20) de mayo de 2022</b>, siendo las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p>Alba Lucía Agudelo Parra Secretaria</p>
---

**Diana Betsayda Villota Eraso**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**Villa De Leyva - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**1ba913d9486848c8d45f57c3f9e337c13350a86af6a8df7447719f40b62ee11f**  
Documento generado en 19/05/2022 05:35:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**